

**PROCEDIMIENTO DE MICROCRÉDITOS PARA LA PRODUCCIÓN  
AUDIOVISUAL**

**1º.- DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

El sistema de microcréditos tiene como objetivo proporcionar asistencia financiera a proyectos audiovisuales nacionales.

Esta asistencia está destinada a facilitar la producción y postproducción de obras audiovisuales que cumplan con los requisitos establecidos por el INCAA y cubrirá hasta el 50% del presupuesto presentado por el Productor o hasta el 5% del monto establecido por el INCAA en el presupuesto para microcréditos con un tope máximo equivalente en PESOS a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) para proyectos de Ficción y Animación y DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) para proyectos de Documental, calculado al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior del efectivo pago.

**2º.- EVALUACIÓN Y APROBACIÓN**

El INCAA evaluará a través de la Subgerencia de Promoción y el Departamento de Créditos y Recupero conforme Punto 5º, las solicitudes de microcréditos sobre la base de criterios de solvencia y capacidad de pago del solicitante en base a lo establecido en el ítem h) del Punto 3º referido a los requisitos para acceder al microcrédito. Las decisiones se comunicarán en un plazo máximo de 30 días corridos a través de INCAA en Línea.

**3º.- REQUISITOS**

3.1. Para acceder a un microcrédito, el Productor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Inscripción actualizada del Productor en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual ("RPACA").

- b) Presentar en INCAA en Línea el Formulario MICROCRÉDITOS
- c) No registrar deuda con el INCAA, tanto en aspectos económicos como no económicos.
- d) Presentar constancia actualizada de la situación fiscal ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- e) Si el Productor fuera una persona jurídica, deberá presentar una copia certificada por Escribano Público del instrumento del órgano de gobierno o de administración, según corresponda, aprobando la solicitud del microcrédito y todos los términos y condiciones del mismo. En caso que la persona jurídica estuviera representada por un apoderado deberá acompañar una copia certificada del poder otorgado, que deberá tener facultades suficientes para obligar a la persona jurídica.
- f) Presentar el cronograma de producción de la película, el que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- g) Presentar el presupuesto del proyecto que contemple los costos reconocidos por el INCAA.
- h) Demostrar fehacientemente que el solicitante cuenta con el 50% del financiamiento del proyecto a través, entre otros, de un contrato con una plataforma, fondos propios depositados en una cuenta escrow, en una entidad bancaria, afectados exclusivamente a la producción del proyecto.

#### **4º.- TASA DE INTERÉS**

4.1. Los intereses bajo el microcrédito serán pagados por el Productor de acuerdo con esta Cláusula.

4.2. El capital desembolsado del microcrédito devengará intereses compensatorios a partir de la fecha de su desembolso a una tasa equivalente a la tasa efectiva anual para un plazo fijo pre-cancelable a 90 días del Banco de la Nación Argentina a la fecha del otorgamiento, más un punto adicional.

4.3. Si el Productor dejase de pagar cualquier monto adeudado, en concepto de capital, interés o por cualquier otro concepto bajo el contrato de mutuo en la fecha de vencimiento del mismo, el Productor pagará periódicamente, intereses punitivos sobre tales montos vencidos, desde la fecha de vencimiento original

de los mismos hasta la fecha de su pago efectivo, en adición a los intereses compensatorios, intereses punitivos sobre tales montos vencidos, desde la fecha de vencimiento original de los mismos hasta la fecha de su efectivo pago a la tasa que sea el 50% de la tasa prevista en la cláusula 4.2.

4.4. Si el Productor pre cancelara el microcrédito se descontarán los intereses no devengados.

## **5º.- DESEMBOLSO PROCEDIMIENTO**

5.1. Recibida la solicitud, la Subgerencia de Promoción del INCAA efectuará el análisis de la documentación presentada y elevará un informe circunstanciado con opinión fundada con respecto a la admisibilidad de la misma al Departamento de Créditos y Recupero con todos los antecedentes a los fines de que éste emita opinión sobre el otorgamiento del microcrédito solicitado.

5.2. El Departamento de Créditos y Recupero emitirá un informe sobre la viabilidad financiera del proyecto y acerca de los avales que se requieran por parte del INCAA al momento de la firma del mutuo correspondiente y elaborará el proyecto de acto administrativo para el otorgamiento o no del microcrédito solicitado.

El acto administrativo que se dictará consistirá en una Disposición de firma conjunta de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Políticas Públicas, debiendo contener:

1. Identificación del proyecto que se trate y del Productor.
2. Establecimiento de las condiciones generales del microcrédito: monto a otorgar, plazo, tasa aplicable al momento del otorgamiento.
3. Mención expresa de que el pago del microcrédito queda sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

5.3. Con todos los antecedentes y el proyecto de Disposición, el expediente será elevado a la Coordinación de Dictámenes del INCAA, quien emitirá dictamen al respecto.

Emitido el dictamen, se elevará a la firma a los fines de realizar el otorgamiento del microcrédito o informar el rechazo del mismo.

Una vez dictada la Disposición, la misma se notificará al Productor a través de la plataforma INCAA en Línea.

5.4. En caso que el microcrédito sea aprobado, el Productor en el plazo de 10 días corridos deberá informar a través de la plataforma INCAA en Línea el cronograma actualizado indicando la fecha estimativa en que deberá contar con el monto del microcrédito aprobado y teniendo en cuenta que ese plazo no podrá superar los 120 días corridos desde la aprobación.

En el caso que el microcrédito no sea aprobado, el Productor podrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

5.5. El Productor al que se le apruebe el microcrédito, deberá, dentro de los 30 días corridos posteriores a la notificación de la Disposición, firmar un contrato de mutuo con garantías aceptables para el INCAA, que aseguren la devolución del microcrédito al INCAA. La firma del contrato de mutuo será siempre previa al desembolso del microcrédito.

5.6. El microcrédito se hará efectivo en un solo desembolso dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a la fecha informada por el Productor al momento de presentar el cronograma, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

5.7. Para ello, previamente la Coordinación de Planificación Presupuestaria y Financiera efectuará la afectación presupuestaria.

5.8. Luego, el Departamento de Contabilidad de la Subgerencia de Gestión Presupuestaria y Financiera efectuará la liquidación.

5.9. Una vez efectuada la liquidación, se efectuará el pago a través de la Coordinación de Cuentas a Pagar dependiente de la Subgerencia Presupuestaria y Financiera.

5.10. El Productor tendrá 60 días corridos desde el día del desembolso del microcrédito, para acreditar el inicio de rodaje. En caso de existir observaciones técnicas con respecto a la acreditación del inicio de rodaje, se le otorgarán otros 15 días corridos para subsanar las mismas y entregar el material de visualización que acredite dicho inicio de rodaje. Si este requisito no fuera cumplimentado por el Productor dentro de los plazos aquí establecidos deberá reintegrar el monto recibido dentro de los 5 días corridos posteriores.

## **6º: PLAZO DE DEVOLUCIÓN. COMPENSACIÓN**

6.1. La devolución del microcrédito se realizará en un plazo máximo de 60 meses contados a partir de desde la fecha del desembolso del microcrédito, con un plazo de gracia de 36 meses. El capital original, más el interés devengado por el período de gracia, que se capitalizará junto al monto desembolsado como microcrédito, se pagará en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, conjuntamente con el interés pactado, sobre saldos.

6.2. El INCAA podrá compensar la deuda por las obligaciones emergentes del microcrédito con los distintos subsidios que el Productor tuviera por cobrar del INCAA al momento de la fecha de devolución del microcrédito.

6.3. Si la devolución del microcrédito por parte del Productor al INCAA ocurriera antes de los 30 meses desde el desembolso se le bonificará el o los puntos extra aplicados sobre la tasa de interés referida en la cláusula 4.2.

6.4. En caso que el Productor opte por la devolución del dinero sin compensar con los subsidios obtenidos, deberá efectuar presentación en la Plataforma INCAA en Línea manifestando su voluntad dirigida a la Subgerencia de Promoción para que tome conocimiento y al departamento de Créditos y Recupero para que le indique la Cuenta Bancaria del INCAA a la que debe efectuar la transferencia.

## **7º.- DESTINO DE LOS FONDOS**

Los fondos que se otorguen en concepto de microcrédito deberán aplicarse al proyecto para el que fue solicitado y aprobado.

## **8º.- LIMITACIONES**

8.1. Solo se otorgará un microcrédito por Productor. Hasta que no se efectúe la devolución de un microcrédito el Productor no podrá solicitar uno nuevo.

8.2. Asimismo, la solicitud de un microcrédito no impedirá al Productor su participación en concursos y/o cualquier otra medida de promoción que tenga habilitada el INCAA dentro de los límites establecidos en el Decreto 662/2024.

## **9º.- ACTUALIZACIÓN DE COSTOS**

La actualización de costos del proyecto no implicará una ampliación del monto del microcrédito otorgado por el INCAA.

## **10º.- SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El INCAA a través de la Subgerencia de Promoción conjuntamente con el Departamento de Créditos y Recupero podrá relevar los avances del proyecto durante el plazo de vigencia del microcrédito y podrá cancelar el mismo en caso de detectar demoras u otras circunstancias que pongan en riesgo el recupero.

## **11º.- INCUMPLIMIENTO**

11.1. En caso de incumplimiento del Productor de las condiciones establecidas en estos términos y condiciones y en el contrato de mutuo, el INCAA podrá exigir la devolución inmediata de los fondos y aplicar las siguientes sanciones:

- a) En caso de mora de hasta 30 días corridos para la devolución del microcrédito una vez vencido el plazo del mismo: Suspensión por un período de 6 meses del Productor del RPACA y de sus socios.
- b) Si la mora fuera superior a los 30 días: Se excluirá al Productor del RPACA, y en caso que el Productor fuera una persona jurídica, la exclusión del mencionado Registro incluirá a sus socios o integrantes, hasta tanto se realice la devolución del microcrédito, con más los intereses correspondientes.

11.2 Las sanciones impuestas serán notificadas al Productor a través de INCAA en Línea y al RPACA para su anotación en los Registros correspondientes.

11.3 La aplicación de cualquiera de las sanciones descriptas en los puntos a) y b) traerá aparejada la inmediata suspensión de cualquier monto por cobrar

que tenga el Productor por cualquier otro proyecto en curso hasta tanto se regularice la situación de dicho microcrédito.

## **12° . - CESIÓN**

El contrato de mutuo por el cual se instrumente el microcrédito o los derechos y obligaciones emergentes del mismo, no podrán ser transferidos ni cedidos a terceros.

## **13° . - PROYECTOS ANTERIORES**

Aquellos proyectos que hayan quedado enmarcados en el artículo 2 de la Resolución INCAA N° 27/2024, tendrán por cumplido el punto 3° del presente procedimiento para acceder al microcrédito, debiendo manifestar su voluntad por Nota suscripta con firma certificada en la Plataforma de INCAA en Línea, indicando asimismo que no mantiene deuda con el INCAA y se encuentra vigente su inscripción en el RPACA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III - PROCEDIMIENTO DE MICROCRÉDITOS PARA LA PRODUCCIÓN  
AUDIOVISUAL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.